Don carlos por la diuina clemencia Emp.or siempre augusto Rey de alemaña
doña joana su madre. el mismo don carlos por la gracia de dios reyes
de castilla de leon de aragon. de nauarra. de granada. de toledo de valencia de galizia de
mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de al
geaia de gibraltar conde de flandes e tirol. por quanto el corregidor de la ciudad de murcia
ouo lugar tenente en el dicho offiçio salud e gracia a bien e sabed o deuedes saber
que por la dicha ciudad me fue fecha relaçion diciendo que en la dicha ciudad e tierra
e partido. xxx. lugares como suelen andar en rezeuta para los años pasados
y este presente año. e los quatro veinte dezimos. en la dicha rezeuta quantia de mrs. con las
condiciones el quaderno conque se da e prorroga. el encabezamiento general de los dezimos
entre las quales ay vna condicion el tenor siguiente/ — / Otrosy porque acaeçe que
algunos dezimos e moradores y otras personas estantes en las aldeas de villas en
cabeçadas por defraudar el alcauala van a vender y contratar y entregar en mercaderi
ecosas a otros lugares pequeños. vna. dos leguas en derredor. de donde viuen e tienen
las dichas mercadurias. porque alli les hazen quarta e gracia. dela mor. ito. dela alcauala/
Pedimos por condicion. que quando algun dezimo o morador de alguna aldea o villa/
encabeçada o estante en ella. lleuare a vender. e contratar. y entregar. quales quier mercadu
rias. a lugares pequeños o de ay dentro. dellas dos leguas en derredor. de ella. no goze de la
prohibicion. e mantenimiento. de los tales lugares donde lo lleuan. y de aquellas cosas que alli
ordinariamente se suelen e acostumbran vender e contratar. que pagen el alcauala del
pueblo principal donde buen e morar y estan. donde lo sacaron y lleuaron pues parece
claramente que lo hazen. por defraudar el alcauala dello y por otra causa alguna/ — / Otra
sy por parte del concejo justicia e regidores. caualleros. escuderos. oficiales e omes/
buenos. de la dicha ciudad. nos es fecha relacion. que muchas personas. aldeanos dezimos de la
dicha ciudad como estantes en ella por defraudar el alcauala e otros derechos a nos per
tenecientes y se salen de la dicha ciudad a la villa de la cantarilla. que dizen que es del dean e ca
bildo. de la yglesia de cartagena e a otras villas y lugares del partido de la dicha ciudad
de fuera de sus terminos diziendo. que estan a vna e dos leguas della. a vender e contratar
mucha yerba e otras mercadurias. que no son para su proueymiento e mantenimi
ento. y no porque alli les hazen franqueza de la alcauala en lo qual la dicha ciudad
recibe mucho daño e daño y se destruyen el trato della e nos fue suplicado
e pedido por merced lo mandasemos proueer e remediar por manera. que se cumpla los dichos
fueros. como la nuestra merced fuese. lo qual visto por los dichos nuestros oydores
y vnte testimonio. antellos presentado. fue acordado. que deuiamos mandar dar esta
nuestra carta para vos e la dicha razon en nos tomamos lo por bien. por que vos mandamos
que cada y la dicha condicion. que de suso va yncorporada e llamada e oydas